

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, se encargue del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la ausencia de esta corte de D. Ventura Gonzalez Romero.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Marques de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Prebendas.

En 4 de Julio. Nombrando para la canongía doctoral de la catedral de Barcelona á D. José Tomas Sevilla, propuesto en primer lugar por el R. Obispo y cabildo; para la canongía doctoral de la catedral de Urgel á D. José Soler y Gili, propuesto por el R. Obispo y cabildo en primero y único lugar por no haber mas opositores; y para la canongía magistral de la catedral de Lérida á D. Miguel Cereos, propuesto en primer lugar por aquel R. Obispo y cabildo.

Curatos.

Nombrando para los curatos que á continuacion se expresan á los sujetos propuestos en primer lugar por los respectivos Diocesanos y Gobernadores eclesiásticos en la forma siguiente:

Diócesis de Valencia.

Para el curato de San Pedro de Valencia á D. José María Gamborino.

Para el de San Estéban de la misma ciudad á D. José Luis Montagut.

Para el de Torrente á D. José Aicart.

Para el de Alcudia de Carlet á D. Vicente Castelló.

Para el de Pedreguer á D. Fernando Saimuns.

Para el de San Carlos de Onteniente á D. José Fontana.

Para el de Almusafes á D. Juan Bautista Grau.

Para el de Real de Montroi á D. José Domingo.

Para el de Torres-Torres á D. Eugenio Ara.

Para el de Jereza á D. Pedro Pascual Muñoz.

Para el de Simat de Valldigna á D. Francisco Martinez Micó.

Para el de Rafelcofer á D. Mateo Marzal.

Para el de Alcántara á D. José Benavent y Climent.

Para el de Facheca á D. Pascual Miguel.

Para el de Benisirá á D. Leon Gadea.

Para el de Alcudia de Crespins á D. Damian Benesto.

Para el de Murla á D. Isidoro Gomez.

Para el de Beniario á D. Longinos Pillicer.

Para el de Salem á D. Francisco Pallarés.

Para el de Beniredrá á D. Blas Monferrer.

Diócesis de Vich.

Para el de San Hilario de Sacalon á D. Luis Sanguer.

Para el de San Mateo de Bages á D. Segismundo Posa.

Para la vicaría perpétua de San Martín de Tous á D. Pablo Codinach.

Para el curato de San Pedro de Boixadors á D. Salvador Cua.

Para el de Santa María de Frejanet á D. José Altimis.

Para el de San Martín de Gremera á D. Jaime Oliveras.

Para el de Santa María de Navarres á D. José Capdevila.

Diócesis de Málaga.

Para el del Sagrario de la catedral de Málaga á D. Miguel Echevarne.

Para el de Santiago de la misma ciudad á D. Juan Nuñez Gallo.

Para el de los Santos Mártires de id. á D. José Villalobos y Rojas.

Para el de San Juan de id. á D. Rafael María Barcia.

Para el de Santa Cruz y San Felipe de id. á D. Manuel García Alvarez.

Para el de San Carlos y Santo Domingo de id. á D. Vicente Pontes.

Para el de San Pablo de id. á D. Salvador de la Rosa y Benal.

Para el de la Merced y San Lázaro á D. José Antonio Duran.

Para el de San Pedro de Antequera á D. Anastasio Ruiz.

Para el de San Sebastian de id. á D. Francisco Terrores y Quirós.

Para el de Cuevas de San Marcos á D. José Ramos Lopez.

Para el de Santa María de Ronda á D. José de Vargas.

Para el de Santa Cecilia de la misma ciudad á D. Manuel Lopez Zapata.

Para el de nuestra Señora del Socorro de id. á D. Rafael García Galvez.

Para el de Gaucin á D. Francisco Ruiz Robles.

Para el de Cortes á D. Manuel María de Llera.

Para el de Casares á D. Juan Romero Gil.

Para el de Grazalema á D. José Roman Benitez.

Para el de Ubrique á D. Antonio Manuel Ruiz.

Para el de Marbella á D. Francisco Nuñez Gallo.

Para el de Estepona á D. Antonio Pagés y Collantes.

Para el de San Juan de Velez—Málaga á D. Salvador Valledo.

Para el de Torrox á D. José María Navarro y Laudete.

Para el de Almogía á D. Bernardo de Madrid.

Para el de Coin á D. Isidro Fernandez Diaz.

Para el de Monda á D. Juan Sanchez.

Para el de Mijas á D. Basilio Gonzalez Arribas.

Para el de Alora á D. Miguel Artacho.

Para el de Santa María de Antequera á D. Pedro Mir de los Rios.

Para el de San Miguel de id. á D. Antonio de Burgos.

Para el de Santiago de id. á D. Ildefonso de Santos y Gonzalez.

Para el de San Juan de id. á D. José María Risques.

Para el de Benaoz á D. Tomas Mateos y Garcia.

Para el de Jubrique á D. Alonso Muñoz y Gil.

Para el de Alfarate á D. Manuel Amador.

Para el de Frigiliana á D. José Antonio Noguera.

Para el de Competa á D. Antonio Ortega y Lopez.

Para el de Algarrobo á D. Joaquín Sanchez Galan.

Para el de Cartama á D. Cristóbal Auriolos.

Para el de Riogordo á D. José Navas Herrero.

Para el de Buenamargosa á D. Antonio Pantaleon Romero.

Para el de Alozayna á D. Antonio Salgado y Alcocer.

Para el de Mollina á D. Juan Pedro Lasala.

Para el de Cuevas-bajas á D. Ignacio Villalba.

Para el de Fuente de Piedra á D. Francisco de Asis de Robles.

Para el de Burgo á D. Sebastian Delgado.

Para el de Atajate y Alpendeyre á D. Antonio Vallecillo.

Para el de Cartapina á D. Rafael Chacon y Alvarez.

Para el de Benaolan á D. Gaspar de Puyá.

Para el de Canillas de Aceituno á D. Rafael Diaz.

Para el de Zafarraya-Ventas á D. Gabriel José Romero.

Para el de Iznate á D. José Ortega y Lucena.

Para el de Sedella á D. Antonio Cabrera y Salinas.

Para el de Sayalonga á D. Antonio del Barco y Serrano.

Para el de Periana á D. Felipe Sanchez.

Para el de Carratraca á D. Alonso Perez Navarro.

Para el de Benalmadena á D. Bernabé Zumaquero.

Para el de Marcharaviaya á D. Sebastian Mancebo.

Para el de Guaro á D. José Priego.

Para el del Peñon de la Gomera á D. Diego Medina.

Para el de Melilla á D. Rafael Martín y Martín.

Para otro de la misma plaza á D. Juan del Sol y Serrano.

Para otro de id. á D. Juan Terrones.

Diócesis de Osma.

Para el de Abejar á D. Félix Benito.

Para el de Poveda y su anejo Barrio-Martín á D. Rufino Ontoria.

Para el de Pinilla de los Barruecos á D. Eleuterio Miguel Escribano.

Para el de Modamo y sus anejos Sanquillo y Madraedano á D. Pedro García.

Para el de Valdenebro á D. José de Vuento.

Para el de Villanueva de Gormaz á D. Pedro Celestino Nuñez.

Para el de Pinilla de Caridueña y su anejo la Rubia á D. José García Bastida.

Para el de Casanova y Cuscirita á D. Celestino Calvo.

Para el de Aranzo de Salce á D. Juan de Cos.

Para el de Pinilla del Campo á D. Francisco Calvo.

Para el de Mallona á D. Vicente Paul de San Martín.

Y para el de Valdanzuelo á D. Cipriano Martín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Administración.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicar á la Dirección de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del Teatro Real por el término de un año, con arreglo á las bases contenidas en el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga lo conveniente á su ejecucion, y que se publiquen los oportunos avisos en la Gaceta y Diario de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M. que se cita en la Real orden preinserta.

1.ª Se arrienda el Teatro Real por un año, á contar desde el dia 1.º de Setiembre del actual y terminando en el 30 de Agosto de 1852. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.ª El empresario ha de formar compañía para la representacion de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses á su eleccion, dándose por lo menos 120 representaciones de dicho género en cada año teatral.

3.ª La empresa podrá dar bailes escénicos y de máscara con sujecion á los reglamentos vigentes.

4.ª Se concederá á la empresa el uso de los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, asi como tambien el de las decoraciones, aparatos de alumbrados de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de cuantos enseres constituyan la actual dotacion del Teatro, exceptuándose los que corresponden al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso.

5.ª Tambien podrá la empresa hacer uso de todas las localidades del edificio, á excepcion de los referidos palcos de SS. MM. y sus salones de descanso, de las habitaciones destinadas á los funcionarios que se expresan en la condicion 13.ª, y de las de que con anterioridad hubiere dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir mas localidades que las que se le hubieren destinado al tiempo de dar principio al contrato de arriendo.

6.ª Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora despues de concluida la funcion de noche, y á las doce de esta en los dias que no haya funcion. Todas las llaves del edificio quedarán durante la noche en poder del conserje.

7.ª Se facilitarán á la empresa mediante recibos todos los efectos, de los existentes, que esta necesitare para el servicio artístico de las funciones escénicas. Concluido este servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspondientes. En caso de extravío, la empresa abonará el valor del objeto extraviado por la tasacion del inventario; y si alguno sufiere deterioro mayor del que corresponda al uso regular del mismo, la empresa abonará el coste de su reparacion.

8.ª La empresa no podrá hacer refundicion, reforma, variacion ni alteracion en ninguno de los efectos que actualmente pertenecen en propiedad al Teatro Real, ni se consentirá sacarlos del edificio con ningun motivo.

9.ª Todos los muebles, papeles del servicio escénico y demas efectos de cualquier género que use la empresa para el desempeño de las funciones escénicas, fuera de los que actualmente existen, se incluirán en los inventarios de la casa en el hecho de haber servido una sola vez, é ingresarán en los respectivos depósitos para ser suministrados cuando de nuevo se necesiten, bajo las mismas reglas que los hoy existentes, no pudiendo por lo tanto la empresa bajo ningun concepto hacer uso de objetos alquilados. Todos los de que se trata en esta condicion, construidos y usados

nuevamente por la empresa, por cualquier título que sea, quedarán á favor del Teatro, concluido el arriendo, en compensación del usufructo que á la misma se concede respecto de los que existen actualmente; exceptuándose de esta regla los trajes y las decoraciones que haga, los cuales podrá utilizar el empresario despues del arriendo como mejor le convenga.

10.ª Para los efectos prevenidos en la condicion 7.ª, registrará el inventario descriptivo y justipreciado existente en el establecimiento; y en cuanto á los efectos que nuevamente se agreguen procedentes de las adquisiciones de la empresa, se señalarán sus valores por los que resulten de las cuentas ó facturas que la misma ha de entregar con los efectos respectivos.

11.ª La empresa no podrá disponer del palco núm. 10 del piso principal, que estará siempre á disposicion del Gobierno, y el núm. 11 estará tambien diariamente á su orden hasta la una de la tarde.

12.ª Las obras precisas para la conservacion y reparacion del edificio hasta el coste de 20,000 rs. vn. en cada año teatral serán pagadas por la empresa; pero así estas como todas las demas han de ser dispuestas por el Gobierno, y ejecutadas por los encargados de este: el exceso de los gastos en el caso de necesitarse mayores cantidades para la ejecucion de las obras precisas de conservacion, será abonado por el Gobierno.

13.ª A excepcion de los empleados y dependientes del Gobierno encargados del edificio y sus efectos, conforme al reglamento interior de la casa, los demas individuos que compongan el personal del Teatro Real, con destino á todos y á cada uno de los ramos de su servicio, serán pagados por la empresa, con la cual se entenderán exclusivamente en todo lo que se refiera á sus contratos, seguridades y cumplimiento de estos y demas incidencias que corresponden.

14.ª La empresa pasará al Gobierno nota de todos los individuos contratados, con expresion de los sueldos convenidos, tiempo y circunstancias especiales de sus ajustes respectivos.

15.ª La empresa no podrá abrir abono, ni exigir cantidad alguna al público sin la prévia publicacion de las partes principales que han de componer la compañía durante el tiempo por el cual se anuncie el abono.

16.ª La empresa satisfará los derechos de licencia correspondientes á los teatros de primer orden, y pagará las contribuciones que á su industria corresponden.

17.ª La empresa abonará tambien los gastos del alumbrado del edificio, incluidos los salones y piezas del servicio de SS. MM., conservando para todos, los aparatos establecidos; iluminándose hora y media antes de empezarse la funcion todos los tránsitos de telon adentro, y una hora antes los de telon afuera.

18.ª Será igualmente de cuenta de la empresa el surtido de los depósitos de agua y el pago de cuatro bomberos que han de destinarse al servicio de las bombas de incendio. El servicio de estos se verificará de manera que constantemente se hallen dos dentro del edificio, y reunidos los cuatro durante la funcion, y hasta despues de hecha la primera requisa.

19.ª La empresa estará obligada á la observancia de los reglamentos de policia teatral establecidos ó que se establecieren.

20.ª Se entienden aplicables á la empresa del Teatro Real todas las disposiciones contenidas en el Real decreto orgánico de los del reino de 7 de Febrero de 1819, y que no estuviesen variadas ó suprimidas en las condiciones del contrato de arriendo, quedando expresamente relevada de las obligaciones que imponen los artículos 63, 73, 75 y 76 del mismo.

21.ª La empresa satisfará al Gobierno mensualmente y por todo el tiempo que durare el contrato la cantidad que resulte de la subasta, esté ó no el Teatro Real en funciones.

22.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion de este Ministerio el dia 14 de Agosto próximo á la hora de las dos de la tarde. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y con su respectivo lema, expresando la cantidad mensual que ofrecen satisfacer con arreglo al modelo que acompaña. A cada pliego se unirá certificación que acredite haber depositado en el Banco español de San Fernando por cuenta del licitador 20,000 rs. en metálico para poder interesarse en la subasta; acompañando igualmente otro cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion. Abiertos los pliegos se leerán las proposiciones y se adjudicará el remate en favor de aquel que conformándose con todas las demas condiciones de este pliego ofreciese mayor cantidad. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por espacio de media hora las mejoras que se hiciesen, quedando cerrada la subasta al concluir este tiempo, y adjudicado definitivamente el arriendo en favor del mejor postor.

23.ª El remate no se considerará valido hasta que obtenga la Real aprobacion.

24.ª El empresario depositará en el Banco español de San Fernando en el término de 48 horas despues de la adjudicacion, como fianza del contrato con el Gobierno, 200,000 reales en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 al curso de la plaza.

25.ª El empresario pagará tambien los gastos de escritura y de dos copias que de ella han de sacarse, una para el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y otra para la conservaduría del Teatro Real.

26.ª El contrato será intrasmisible sin la autorizacion prévia del Gobierno, que deberá solicitar la empresa en el caso que así lo intente.

Modelo que se cita en la condicion 22.ª

Me obligo á tomar en arrendamiento el Teatro Real bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto en la Gaceta de Madrid y aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Julio próximo pasado, ofreciendo, con arreglo á la 22.ª, la cantidad mensual de () rs. vn. Madrid &c.

Madrid 18 de Julio de 1851.—El Director, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	33.251,000
Sr. D. Lino de Cosío.....	2,000
Sr. D. Atilano Sanz y Perez.....	8,000
Colegio de niñas huérfanas de la Purísima	
Concepcion del Refugio de esta corte.....	4,000
Sr. D. Ramon Garcia.....	4,000
Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.....	8,000
Sr. D. Manuel Ruiz de Santayana.....	8,000
Sr. D. Antonio Lopez.....	2,000
Sr. D. José Diaz.....	2,000
Sr. D. Manuel de Dueñas.....	2,000
Sr. D. Manuel Joaquin Pascual.....	2,000
Sr. Duque de Osuna.....	200,000
Sr. D. Manuel Menendez de la Vega.....	4,000
Sr. Duque de Híjar.....	12,000
Sra. Condesa de San Roman.....	20,000
Sr. D. Diego Mendez.....	4,000
Sr. D. Alejandro Vilamitjana.....	4,000
Sr. D. Nicolas María Echevarría.....	8,000
La Real iglesia de San Antonio de los Ale-	
manes.....	4,000
Sres. Zulueta y compañía de Londres.....	100,000
Total general.....	33.649,000

Madrid 28 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. Director de caballería una plaza de segundo mariscal para el regimiento de Almansa, cuarto de Lanceros, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los que gusten hacer oposicion á la vacante se presenten en esta secretaría en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, á enterarse de los ejercicios que han de practicar; advirtiéndose que en el acto de prestar sus firmas presenten sus respectivos títulos de profesores veterinarios.—El secretario interino, José María Muñoz.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL GENERAL DE SANTA CRUZ DE BARCELONA.

La administracion del hospital de Santa Cruz de Barcelona arrendará en pública subasta, y bajo el pliego de condiciones debidamente aprobado, el teatro llamado Principal, que aquel establecimiento de beneficencia posee en la Rambla de la misma ciudad. El arriendo se verificará por cinco años, los tres primeros forzosos, y los dos restantes voluntarios por ambas partes, empezando en 1.º de Setiembre próximo venidero, y tendrá lugar la subasta en el dia 11 del próximo mes de Agosto á las doce del dia en la sala de sesiones del propio hospital por medio del corredor público D. Damian Taulet, en cuyo poder y en el del infrascrito escribano secretario se halla de manifiesto el pliego de dichas condiciones, librándose el indicado arriendo á favor del mayor postor si se presenta proposicion admisible á juicio de la misma administracion.

Barcelona 24 de Julio de 1851.—P. A. de la J. A., José Eñias, escribano secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José Fantony y Picado, Vicecónsul de Toscana, Teniente primero de Alcalde por S. M. de esta ciudad en funciones de Alcalde-Corregidor, Presidente de su M. I. Ayuntamiento por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto número 143, primera, Guillermo Ramos y Aranda, hijo de Benito y de Antonia, para que en el preciso término de un mes, contado desde hoy, se presente ante el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad al juicio de exenciones y declaracion de soldados que se está practicando; en la inteligencia que si no lo verifica en dicho término se le declarará prófugo, y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Jerez y Julio 24 de 1851.—José Fantony.—Por disposicion de S. S., Faustino V. Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho ó posean las escrituras de imposicion de dos censos perpétuos de un ducado y una gallina que gravitan sobre una casa en esta capital, situada en la calle de San Anton, distinguida con los números 5 y 6 antiguos, 8 moderno, manzana 310, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducirle ante el propio Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1851.—P. P. de D. Domingo Bande, Tomas M. Bande.

D. Pedro Galbis Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M., caballero comendador de la Real orden de Carlos III y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Carbajal, Subteniente de carabineros de infantería que ha sido en esta comandancia, para que dentro del término de 30 dias se presente en este mi juzgado y por la escribanía mayor de Rentas á oír la sentencia que ha recaído en la causa seguida á Liborio Fustes y Andres Amores Moran, reos ausentes, vecinos de Ceclavin, sobre

aprehension de doce fardos de géneros ilícitos en la parte que aquella es al mismo relativa; prevenido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 23 de Julio de 1851.—Pedro Galbis.—D. O. D. S. S., José Fuentes.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se llama, cita y emplaza á D. José María Redecilla, que ha vivido en la calle del Barco, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de nueve dias, desde su publicacion, comparezca en este juzgado ó en la cárcel de Villa de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo á instancia de D. Faustino Anchoriz por estafa y suplantacion de un recibido.

D. Joaquin María Dominguez, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en esta villa fundaron Francisco Lopez Montoro y su muger María Muñoz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, lo deduzcan en mi juzgado y en el expediente promovido por Doña Antonia de Tienda sobre posesion y propiedad de dichos bienes; apercibidas que sino lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 14 de Julio de 1851.—Joaquin María Dominguez.—Por mandado de dicho señor, Bernardo Joaquin Arrabal.

D. Serafin del Rincon y Ezquerria, abogado de los Tribunales nacionales de esta ciudad, Alcalde constitucional de la misma, y como tal Juez de primera instancia interino de ella y su partido por vacante.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á D. Bernabé R. Morante, ausente, sin saberse su paradero, y antes residente en esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado á evacuar una declaracion que está acordada en causa que estoy siguiendo contra dicho Morante por suponerle autor de la falsedad de una letra de cambio girada por el mismo á su orden y contra D. Gerónimo Sanchez y Soto, de esta capital, de reales vellón 2100, y endosada por el citado Morante á la orden de D. Toribio Linares, vecino de Valladolid, y así bien para que se defienda en dicha causa de lo que contra él resulta; bajo del apercibimiento que pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, seguiré aquella en su rebeldía con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 22 de Julio de 1851.—Serafin del Rincon.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato laical fundado en esta ciudad por D. Alonso Roman Zamorano, los cuales reclaman por derecho de sangre D. Benito, D. Agustín y D. Leoncio Garay, el primero vecino de Monasterio, y el segundo de Montemolin.

Y para la convocatoria de opositores se expide el presente, que es dado en Llerena y Julio 14 de 1851.—Manuel C. Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Matias Fernandez y Subirán.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de Doña María Eufrosia Pouey, nacida en Vion, esposa de D. Adolfo Pouey Vion, vecinos de esta corte, habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 19 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 28 de Julio de 1851.

Abierta á las dos y cuarenta minutos, se lee y aprueba el acta de la última sesion.

El Sr. Marques de Montevirgen une su voto al de la mayoría, aprobando definitivamente el proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda del Estado.

Los Sres. Duque de Rivas, Conde de Gastañaga y Conde de Sevilla la Nueva participan su ausencia de la corte.

El Sr. Silvela excusa su asistencia á la sesion por el mal estado de su salud.

Los Sres. Santillan y Zarco del Valle excusan su asistencia á Sevilla al alumbramiento de S. A. R. Doña Luisa Fernanda, y en su lugar son nombrados los Sres. Diaz Camacho y Marques del Arrenal.

Las secciones han nombrado para la comision de la canalizacion del Ebro á los Sres. Mazarredo, Conde de Quinto, Bertran de Lis, Gisbert, Onís, Miquel Polo y Conde de Campo Alange. Esta comision ha nombrado por su presidente al Sr. Mazarredo y por secretario al Sr. Conde de Quinto.

De todo lo cual queda el Senado enterado.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de peticiones sobre la del Sr. D. Luis Pages, relativa á un crédito contra el Estado.

ORDEN DEL DIA.

Deuda flotante.

Se lee el dictámen conforme con lo aprobado por el Congreso. El Sr. COLLADO, en contra: Reconozco que el Sr. Ministro actual ha introducido muchas mejoras en lo relativo á la regularizacion de la deuda pública, y que este proyecto de hoy es una mejora; pero convencido de que no llenará el objeto que el Gobierno se propone, no le doy mi apoyo; y esta misma creencia manifiesta

tenerla el Gobierno cuando en el art. 3.º, que es el esencial de la ley, dice que el Gobierno podrá valerse de los medios ordinarios del crédito para ir amortizando la deuda flotante, emitiendo billetes y descontando pagarés. La deuda flotante pues será billetes y pagarés que circulan en la residencia del Gobierno: pero además de esto el Gobierno se reserva la facultad de negociar giros al mismo fin.

Los giros, señores, no se hacen sino de un punto á otro, y esto no es lo que se llama deuda flotante en parte alguna; y cuando el Gobierno hace esa prevención es una señal de que no tiene confianza en la emisión de billetes ni en el descuento de pagarés sobre la plaza, y por eso se reserva esa facultad.

Yo, señores, soy amigo de no vivir de ilusiones, y deseo que el Gobierno marche sobre firme, por cuya razón creo que es menester hablar con claridad para que el Gobierno sepa que tendrá que seguir como hasta aquí si no adopta otro medio.

Es un mal muy grave, señores, el que tengamos esa deuda flotante que no representa un déficit realizado ahora, sino un déficit anterior de tales dimensiones que no deja sosiego alguno al Tesoro, y que todo lo trae perturbado; pero ya que no lo podemos evitar de pronto, creo que es necesario que el Gobierno piense seriamente en quitarse de encima esta gran deuda.

Yo me había persuadido cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó ese puesto que procuraría abordar la cuestión financiera según lo exigía la situación del país haciendo las oportunas economías; pero no ha sido así, y sin hacer esto no es posible que pensemos en estos otros arreglos que no son suficientes para evitar el mal que nos aqueja. Por estas razones, señores, no puedo dar mi voto al proyecto de ley que se discute.

El Sr. OLIVER: Siento mucho, señores, hallarme en oposición con un amigo político y con una persona á quien tanto aprecio y que tan versado es en los negocios de Hacienda; pero no puedo menos de hacerlo así.

Cuando yo fui nombrado individuo de la comisión creía también como el Sr. Collado que para la apreciación de este proyecto, y para formar un juicio exacto acerca de él sería necesario penetrar en esos secretos del Tesoro, examinar su déficit, la mayor ó menor posibilidad de cubrir esa carga, y la suerte que podría caber á los que hoy fuesen sus acreedores; pero después de las explicaciones luminosas de mis dignos compañeros de comisión, entre los cuales hay nada menos que tres señores ex-Ministros de Hacienda que han desempeñado dignamente este cargo, he formado el íntimo convencimiento de que esta medida es una medida de moralidad, importantísima para el mejor servicio del Estado, y que puede decirse que hace honor al Sr. Ministro que la ha propuesto.

Esta es una medida que tiene por objeto arreglar esta parte importante de la Hacienda para lo sucesivo; y por consiguiente ninguno de los datos, ninguna de las razones que se quieren aducir acerca del estado del Tesoro en la actualidad tiene una conexión inmediata con este proyecto de ley, en que se establece un límite que deberán fijar las Cortes anualmente para la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante; se establece también el modo con que deben hacerse estas operaciones, y además la garantía que estos documentos de crédito deben tener; todo lo cual debe contribuir á que se puedan obtener los anticipos con mucha más economía que hasta aquí. Yo pues, señores, dejando aparte otros puntos que puede decirse haber sido alusiones al Sr. Ministro de Hacienda, á las cuales es regular que S. S. conteste, me limito á decir que habiendo hallado este proyecto mas ventajoso que lo que ahora se hace, le he prestado mi voto.

Sin discusión se aprueba el art. 1.º

Se lee el 2.º

El Sr. COLLADO: Rogaría á la comisión, al Gobierno, y al Senado que se quitasen en este artículo las palabras "y negociando giros."

El Sr. Marques de MONTEVIRGEN: La comisión por las razones que ya ha aducido no puede acceder al deseo del Sr. Collado; pues no solamente creo que puede constituirse la deuda flotante, tanto por negociaciones de giros como por la emisión de billetes, sino que á veces ofrece mas ventaja la negociación de giros, sin que tampoco se oponga esta operación á las negociaciones que puede hacer el Gobierno para constituir la deuda flotante.

Sin mas discusión fue aprobado el artículo.

Leído el art. 3.º dijo

El Sr. Conde de TORREMARIN: Hay una falta de redacción en el párrafo segundo, pues una coma que hay antes de la palabra "además," y otra después de la de "indemnización," destruye el sentido. Yo creo que posponiendo la coma primera, y quitando la otra, queda bien.

El Sr. OLIVER: Efectivamente es así, y la comisión no tiene inconveniente en hacer la enmienda que propone S. S.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: En el ejemplar impreso hay una coma en "además," y otra en "indemnización"; pero en el impreso están mal colocadas, y ciertamente es el sentido contradictorio, como ha dicho bien el señor Conde de Torremarin, porque según está supone que disfrutarán de todos los perjuicios, y no son estos por cierto objeto de goce. En el original no hay esa falta.

El artículo en su primera parte supone que se ha de percibir el reintegro de la cantidad del pagaré; y además dice: cuyos tenedores disfrutarán además del reintegro, del derecho á la indemnización. Esto es lo que quiere decir, y así lo dice en el original. Por consiguiente, ó dejar el "además" entrecomado, en cuyo caso se dirá: "cuyos tenedores disfrutarán, además del derecho", ó quitar las dos comas, pues que no hacen falta.

Quedó aprobado el artículo, siéndolo también sin discusión el 4.º y 5.º

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente para votar definitivamente esta ley, señaló la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 29 de Julio de 1851.

Votación definitiva del proyecto de ley de arreglo de la deuda flotante del Tesoro, y lectura del dictamen de la comisión sobre el de autorización al Gobierno para la concesión definitiva de las obras de canalización del Ebro.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 28 de Julio de 1851.

Se abre á las dos menos diez minutos con la lectura y aprobación del acta del anterior.

Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de la comisión sobre las actas de Huete, provincia de Cuenca, Orotava y Santa Cruz de Tenerife en Canarias.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra para dirigir una súplica á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Hace algunos días que tengo presentada una proposición sobre el expediente de compensaciones á la casa del señor Bertran de Lis. A pesar de que el reglamento me da el derecho de apoyarla desde luego, no lo he hecho hasta ahora por no incho de apoyarla sobre el ferro-carril; pero como quiera que mi deseo es apoyarla antes de que se concluya el primer período de mi legislatura, desearía que el Sr. Presidente me empenara su palabra de que antes de cerrarse este primer período me permitiría apoyar mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece un poco rara la pregunta que S. S. dirige á la mesa. Yo nada tengo que ver con la suspensión de

las sesiones; este derecho pertenece exclusivamente á la Corona, y cuando mas el Gobierno será el que pueda contestar á la pregunta de S. S. Creo pues que debe reproducirla cuando esté presente el Gobierno para poder obtener una contestación satisfactoria.

El Sr. MOYANO: Rara le ha parecido al Sr. Presidente mi pregunta, pero á mí me ha parecido muy extraña su contestación. Yo me he dirigido á S. S. como encargado de la dirección de la discusión, porque quería tener la seguridad de que no se suspenderían las sesiones antes de apoyar mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Yo dirijo las discusiones cuando las Cortes están abiertas, pero no puedo responder de la duración de las sesiones. Repito por lo tanto que V. S. puede reproducir su pregunta cuando esté presente el Gobierno.

El Sr. MOYANO: Estoy conforme en que cuando esté presente el Gobierno se me conceda la palabra.

El Sr. ARGOTE: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la comisión de actas.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ARGOTE: Hace algunos días dirigí una pregunta á la comisión de actas sobre el dictamen que ha de dar acerca de la de Priego. El Sr. Benavides tuvo la deferencia de contestarme que la comisión procuraría dar su dictamen en este primer período de la legislatura tan pronto como fuesen remitidos ciertos documentos que se habían pedido al Gobierno. Estos documentos se hallan ya en poder de la comisión de actas, y por lo tanto vuelvo á suplicarla que presente cuanto antes su dictamen.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión de actas, que tiene vehementísimos deseos de que se despachen las actas de Priego, lo habria ya verificado si el Gobierno hubiese remitido los documentos que le fueron pedidos. En el momento en que la comisión reciba estos documentos serán despachadas las actas.

El Sr. ARGOTE: Me consta que los documentos han sido remitidos á la comisión.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Yo no dudo que el Gobierno los habrá remitido; pero la comisión no los ha visto todavía.

El Sr. ARGOTE: Sr. Presidente, quisiera saber si esos documentos se hallan en la secretaría.

El Sr. PRESIDENTE: Se preguntará lo que desea S. S.

Queda concluido este incidente.

El Sr. MADDOZ: Pido la palabra para dirigir dos preguntas, una á la comisión de presupuestos y otra á la de actas.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MADDOZ: Desearía saber cuál es el estado de los trabajos de la comisión de presupuestos, que según creo no se ha reunido una sola vez.

También desearía que la comisión de actas despachase la del distrito de Jaca que carecerá por mucho tiempo de representante en este sitio si no se despacha antes de concluir este primer período de la legislatura.

El Sr. BENAVIDES: Contestaré á las dos preguntas del señor Madoz, puesto que tengo el honor de ser presidente de ambas comisiones.

Dice S. S. que la comisión de presupuestos no se ha reunido. La comisión se reunió y se dividió en secciones; pero en una de sus primeras sesiones se suscitó la cuestión del modo en que debía hacer sus trabajos, puesto que tiene que examinar los presupuestos de 1851 y los de 1852.

Hubo señores Diputados que dijeron (y á mí parecer con bastante fundamento) que era mejor empezar por el del año de 1852, haciendo de él un estudio muy particular, muy concienzudo y muy extenso y profundo, sin perjuicio de examinar el del año 51. Para esto se atendía á que el año 52 está por venir, y el de 51 está ya casi pasado y casi recaudado y distribuido también su presupuesto. La comisión de presupuestos nada resolvió, y nombró otra comisión de su seno, para que poniéndose de acuerdo con el Gobierno, fijase las bases de la discusión. Así lo ha verificado, y ya no queda sino emplear el tiempo que dure el interregno de la legislatura en trabajar asiduamente hasta acabar de examinar los presupuestos. En esta inteligencia yo le ofrezco al Sr. Madoz que en los primeros días de la legislatura próxima presentará la comisión sus trabajos para que puedan ser examinados con todo el detenimiento que requiere un asunto que pocas veces se ha discutido en España.

Con respecto á la cuestión de actas tengo que contestar primeramente al Sr. Madoz y después al Sr. Argote. La comisión de actas además de las de Jaca tiene pendientes otras dos ó tres que son también difíciles, muy difíciles. Ha habido y hay todos los días discusión sobre ellas, y la comisión las presentará tan luego como forme su opinión cada uno de los individuos que la componen.

Diré dos palabras al Sr. Argote para contestar á lo que ha dicho sobre los documentos remitidos por el Gobierno. Yo, señores, recibí esos documentos el jueves, y así se lo dije al Sr. Argote, y los recibí, no solo como presidente de la comisión de actas, sino como individuo que estaba examinando el expediente. Se dijo también que este era muy voluminoso y que no podía estudiarse en un día; me estoy ocupando de hacer el extracto minucioso que reclama un asunto de tanta gravedad, y tan luego como concluya de formarle, se pondrá de acuerdo la comisión y presentará su dictamen á la mayor brevedad.

El Sr. MADDOZ: Varios Sres. Diputados que no han de salir de Madrid, y especialmente el Sr. Navarro y yo, deseamos que se nos avise cuando se reúna la comisión de presupuestos para poder asistir á ella.

El Sr. BENAVIDES: Yo ofrezco que cuando se reúna la comisión de presupuestos llegará á noticia de todos.

El Sr. ARGOTE: Efectivamente el Sr. Benavides me manifestó que había recibido los documentos; pero yo he creído que cumplía á mi delicadeza no decir por qué conducto había yo recibido esa noticia.

El Sr. MOYANO: Deseo que la Secretaría dé cuenta de los individuos de la comisión de presupuestos que se hallan fuera de Madrid.

El Sr. BENAVIDES: Si bien es verdad que algunos individuos se hallan ausentes, tengo pruebas para poder asegurar que se hallarán aquí en tiempo oportuno, y que según he ofrecido, se presentarán los presupuestos examinados al principio el segundo período de la legislatura.

El Sr. MOYANO: Insisto sin embargo en mi pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el art. 77 del reglamento. Se lee efectivamente por el Sr. Sancho.

El Sr. MOYANO: Yo pregunto: ¿Hay Diputados ausentes de los que pertenecen á esa comisión? Si. ¿Se han reemplazado? No. ¿Deben reemplazarse? El reglamento dice que sí. Pues entonces ruego al Sr. Presidente se sirva citar las secciones para reemplazar esos individuos.

El Sr. PRESIDENTE: Se dará cuenta á su tiempo de los individuos que se han ausentado con licencia y de los que lo han hecho sin ella: ya conoce V. S. que la Secretaría no puede hacerlo. Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Discusión de actas.

Sin discusión fueron aprobadas las del distrito del Mar en Valencia, y admitido como Diputado el Sr. Borrás.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Orovio tiene la palabra en contra del voto particular de la minoría de la comisión sobre las actas de Arnedo.

El Sr. OROVIO: Dejando el campo de las personalidades, voy á ocuparme de las actas de Arnedo, haciéndome cargo de los hechos mas importantes para que el Congreso pueda fallar con completo conocimiento.

No diré que he nacido en aquel distrito, que allí tengo mi familia y mis bienes, y que allí he estado defendiendo y he derramado mi sangre por la causa del orden, y me ocuparé solamente de contestar á lo que ha manifestado el Sr. Olózaga.

Las listas electorales se publicaron en el término que previene

la ley, y todos los que se creyeron con derecho á ser incluidos, acudieron al Jefe político que decidió sus reclamaciones.

Decía el Sr. Olózaga que en dos pueblos, en que había en el uno 40 y en el otro 30 electores, se dejaron reducidos á 10. Pues bien, señores, de las listas que tengo aquí, y que pongo á disposición de los Sres. Diputados, no resulta que hayan tenido esos pueblos los electores que dice S. S., sino solo 10; es decir, los que realmente tiene. Por consiguiente esta es una equivocación que habrá padecido el Sr. Olózaga.

Que á última hora se incluyó una porción de electores que hacían variar completamente la elección. Señores, esta inclusión se hizo en tiempo oportuno y oyendo á los electores. Mas diré: esta inclusión mas bien favorece al partido del Sr. Olózaga que al mío.

Voy ahora á los hechos de la elección. Dice S. S. que se creó una sección en Calahorra para que los canónigos pudiesen votar con comodidad. Precisamente, señores, no hay en Calahorra un solo canónigo que tenga derecho electoral.

Para comprobar las ilegalidades, varios electores fueron acompañados del escribano y del Alcalde; y se presentaron á la mesa de Alfaro diciendo que no habían podido votar en Cerveta ni en las primeras ni en las segundas elecciones; y con el objeto de que el Congreso nacional tuviera noticia de aquel hecho, habían adoptado la resolución de ir á votar á Alfaro.

Es preciso tener entendido que en Cerveta han votado á favor del Sr. Olózaga los vivos, los muertos y los enfermos, y aquí se han traído las partidas de defunción y demas informaciones, de que resultan los electores que no concurrieron á votar porque estaban ausentes.

Habia dos personas que estaban decididas á protestar, y cuyos nombres aparecen también con voto, á pesar de que no votaron.

Los hechos que he indicado se hallan justificados, y por lo tanto ruego á los Sres. Diputados que los tomen en consideración.

En las elecciones de Alfaro no votaron en el segundo día de elecciones los amigos del Sr. Olózaga, y con este motivo se ha hecho una información de cuatro testigos que fueron á declarar á la cabeza del distrito; pero el Congreso conocerá cual puede ser el valor de una información de cuatro testigos contra una mesa compuesta de cinco respetables personas. Ruego pues al Congreso que tenga á bien desechar el voto de la minoría de la comisión y aprobar el dictamen de la mayoría.

El Sr. Olózaga renuncia la palabra para que haga uso de ella el Sr. Madoz.

El Sr. BENAVIDES: He sentido mucho suscribir este dictamen, ya por haberme de separar de mis compañeros, ya por tratarse de una persona tan importante bajo todos conceptos como el Sr. Olózaga.

Se trata aquí de la falta de un funcionario público; pero no fue faltar á la ley, sino á una Real orden, y no era tan grave que pudiera calificarse de delito, como lo prueba el dictamen que sobre este punto ha dado el Consejo Real. Dejando este incidente aparte, diré pocas palabras sobre la elección, porque el Congreso está fatigado.

Cuando hay votos que están mal dados, cuando los hay supuestos y cuando se han dado á un candidato los que eran de otro, yo lo primero que examino es ver si esos votos influyen en el resultado de la elección; si influyen, la elección es nula, y si no, es válida; porque los electores son los que nombran Diputados; y anulando los votos mal dados, resulta manifiesta la voluntad electoral.

La mayoría dice: descártese la sección de Cerveta; y la minoría dice: descartándose todos los votos mal dados no resulta elección, y por eso pedimos que se declare nula.

El Sr. MADDOZ: Dice muy bien el Sr. Benavides que el Congreso está fatigado con estas discusiones; sin embargo, yo quisiera que desapareciera del debate la personalidad de los Sres. Olózaga y Orovio, porque se trata antes de todo de reclamar una garantía que habíamos podido arrancar en una de las legislaturas últimas, en que el Sr. Pidal primero y después el Sr. Conde de San Luis hicieron aquí al tratarse de una cuestión análoga la solemne declaración de que tenía razón la minoría progresista, y á esto se debió la Real orden que el Sr. Orovio ataca, y que yo defiendo, porque defendiendo el principio que encierra. Esa no es una Real orden que se confecciona en las Secretarías, sino que ha sido arrancada en las Cortes á consecuencia de una discusión, y con el objeto de cortar gravísimos abusos.

¿Qué es lo que nosotros queremos? Una cosa absolutamente indispensable, que es el juicio contradictorio, porque sin él no hay publicidad, y no habiendo publicidad no puede reclamarse contra los abusos; motivo por el cual la Real orden dice en uno de sus artículos. (Lee.)

Yo tengo derecho á pedir que no se nos arrebatase esta garantía; porque tuve en ella una parte muy principal.

El Sr. Orovio ha querido decir, señores, que ese juego que se advierte en las elecciones de Arnedo era en favor del Sr. Olózaga. Puede ser que le haya votado algun elector que no deba serlo, cediendo á influencias locales; pero al concederle un derecho que no le correspondía se cometió un abuso, y por cierto no con ánimo de favorecer al candidato progresista.

La cuestión queda por lo tanto reducida á saber si ha de tener aplicación la Real orden que he citado ó si ha de ser destruida por el Congreso.

Paso ahora á defender la elección del distrito de Arnedo, y á probar que debe declararse Diputado por el mismo al Sr. Olózaga.

De cuatro secciones que tiene el distrito, los amigos del señor Orovio solo piden la nulidad de los votos correspondientes á la sección de Cerveta. ¿Y por qué? ¿Por qué han votado los nuestros? Señores, no votó mas que uno: es decir, resultó su nombre en las listas de los votantes; ¿pero no hemos tenido aquí muchos ejemplos de esta especie? ¿Y qué se ha hecho? Se han eliminado aquellos votos, y se ha resuelto la cuestión sin tenerlos en cuenta para nada.

Hay, señores, un argumento muy fuerte que oponer al Sr. Orovio con respecto á las supuestas coacciones y fraudes de Cerveta, y es que el Gobernador civil de la provincia con toda su autoridad y con toda su influencia se trasladó á Cerveta; y á pesar de esto, y á pesar también de ser el Sr. Orovio candidato ministerial, y de estar la Autoridad principal de la provincia en Cerveta para proteger la libertad de los electores, los amigos del Sr. Orovio no se atrevieron á votar donde estaba la Autoridad para protegerlos si era necesario, y se fueron á votar á otras cabezas de sección.

Esto es muy significativo, Sres. Diputados. También se alega que un secretario escrutador quitó y rompió la papeleta á un elector porque manifestó en alta voz que votaba por el Sr. Orovio; hizo muy bien la mesa, porque el voto público está prohibido, y por esta sola causa se anulaban aquí en otra ocasión las elecciones de Boltaña.

También se puso en duda la integridad de la mesa, diciendo que una de las papeletas no decía lo que suponía el presidente que las leía, pero este se la dió en el acto al mismo Gobernador de la provincia para que no quedase duda de su imparcialidad.

Yo supongo, señores, que hubo ilegalidades en Cerveta y en Arnedo, puesto que en el primer punto toda la mesa era del señor Olózaga, y en el segundo del Sr. Orovio. Pues bien, yo convengo en que se declaren nulos los actos de esas dos secciones, y se computen únicamente los de las otras dos en donde las mesas estuvieron representadas por los amigos de ambos candidatos: hecho este cómputo, todavía resulta mayoría de votos en favor del Sr. Olózaga, y esta es la razón por que yo pido al Congreso que declare Diputado por Arnedo á dicho señor.

El Sr. OROVIO rectifica diciendo que el Gobierno no debe legislar en ningún caso por ser este de las atribuciones de los Cuerpos colegisladores y de la Corona; que no se opone á la reforma electoral ni al juicio contradictorio, y que no se votó á sí mismo ni á nadie en la sección de Alfaro.

Después de rectificar el Sr. Madoz, dijo:

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Orovio ha dicho que no se dió el voto, y con este motivo ha dicho también que los que esto han asegurado han fallado á la verdad. Yo que conozco la honradez y pro-

bilidad de estas personas debo decir que lo que han testificado es lo que creían verdad y lo que de público se ha dicho, no solamente en el distrito, sino que también en toda la provincia.

Después de rectificar el Sr. Ororio, y leído el voto de la minoría proponiendo la nulidad de dicha acta, no se tomó en consideración por 55 votos contra 40 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferreira Casmaño.	Laserna.	Perez de Meca.
Fernandez Villaverde.	Montoro.	Robles.
Orfila.	Obrador.	Aibalat.
Bertran de Lis (D. Rafael).	Lasala.	Cerola (D. José).
Hernandez de Ariza.	Rios Rosas (D. Francisco).	Villaronte.
Marques de Vivel.	Fisac.	Maquieira.
Lopez Vazquez (D. Ramon).	Leon.	Safont (D. Jaime).
Cortazar.	Barea.	Moret.
Vieja.	Bertran de Lis (D. Luis).	Hermasche.
Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio).	Latorre.	Acebal y Arratia.
W. J. Variano.	Campe.	B. r. na.
G. J. Sanchez Ocaña (D. José).	Vzconde del Cerro.	Perez Aloe.
Tejado.	Miranda.	Ayala.
Puche y Bautista.	Auriol.	Inguanzo.
	Arcehaga.	Albana.
	Barberán.	Fernandez.
	Marín Barnuevo.	Diaz Martin.
	Casado.	Otega.
		Hernandez Piczon.

Señores que dijeron sí:

Malvar.	Asquein.	N. gueras.
Sancho.	Poiz.	Maluquer.
Banavides.	Safont.	Cerdá.
Gonzalez Serrano.	Navarro Zamorano.	Guardamino.
Escosura.	Olózaga.	Marques de Albaida.
Rodriguez de la Vega.	Santa Cruz.	Marquez Navarro.
Gomez Hermosa.	Domenech (D. Jacinto).	Peralta.
Roda.	Mascaros.	Sureda.
Iranzo.	Cuesta.	Villabos.
P. rez.	Pastor.	Posada.
Fernandez Barza.	Madex.	Rodriguez.
Corde de Vistahermosa.	Lopez Serrano.	Nocedal.
Ceballos.	Moyano.	
	Arias.	

Entrando en la discusión del dictamen de la mayoría que propone se apruebe el acta y se admita como Diputado á D. Manuel Ororio, pidió la palabra en contra el Sr. Olózaga, y el Sr. Nocedal Vicepresidente suspendió esta discusión, y se dió lectura del dictamen de la comisión sobre la colocación en la sala de conferencias de los retratos de los Sres. D. Agustín Argüelles y Conde de Toreno, que fue aprobado sin discusión y por unanimidad, lo cual pidieron constase así todos los Sres. Diputados.

El Sr. Escosura pidió la palabra para hacer presente que pensaba, usando de su derecho, apoyar su proposición reformando los artículos 8º y 9º de la ley electoral. El Sr. Vicepresidente Nocedal le advirtió que no hallándose presente ningún Sr. Ministro, y siendo este el motivo por que se había aplazado esta cuestión, podría el Sr. Escosura hablar en otra sesión antes de entrar en la orden del día.

Leído un considerable número de enmiendas al proyecto de ley de ferro-carriles, el Sr. Navarro Zamorano reclamó se leyera dos enmiendas suyas presentadas con mucha anticipación á las que se acababan de leer, á lo que contestó el Sr. Vicepresidente que la mesa, habiendo deliberado, había decidido por unanimidad que eran mas bien nuevos proyectos, y que como tales pasarían á las secciones, las que decidirán sobre ellos.

El Sr. Moyano reclamó igualmente su derecho para apoyar su proposición hallándose presente el Sr. Ministro de Instrucción y Obras públicas. El Sr. Vicepresidente, después de deliberar con los Sres. Secretarios, decidió que estaban en su derecho los Sres. Escosura y Moyano, concediendo la palabra al primero de dichos señores.

El Sr. ESCOSURA: Señores, siento haber distraído la atención del Congreso de asuntos de interés material para el país, cuyas ventajas son muy inmediatas; pero el asunto de que voy á ocuparme, si no de interés tan inmediato, lo tiene mucho mayor para el porvenir. Si no logro el objeto que me he propuesto, la responsabilidad recaerá sobre los señores que no me quieren oír: yo me dirijo al país, y este me oirá y sabrá que este partido está haciendo muchos años destinado á hacer el papel de Casandra advirtiendo los peligros y siendo desoído.

¿Cuál es el objeto de la ley electoral? Ser representado el país lo mas dignamente posible. La mejor ley será aquella que facilite la libre emisión del sufragio de aquellos que tienen derecho á emitirle con arreglo á la ley.

La necesidad de la reforma que proponemos la han reconocido las personas mas notables del partido moderado, y la han reconocido también el Ministerio actual. Sería pues una inconsecuencia que yo no calificara desear ahora mi proposición después de las protestas favorables á ella que se han hecho de todos lados. Es preciso, señores, que haya mas legalidad, mayor ensanche para que esta representación sea fiel y genuina; la expresión de la voluntad del país, y que en ella se sucedan con legalidad todos los partidos, haciendo de este modo el Gobierno todo lo que es necesario hacer, y de lo que debe cuidar mas especialmente un Gobierno, que es preparar su caída. Reciente esta el ejemplo de esa Francia, donde por no haberse tenido esto presente se entregaron las riendas del Estado á otro partido, cuando ya era tarde para evitar la explosión de los materiales que se habían ido acumulando.

¿Y es oportuna la presentación de esta proposición? Nosotros creemos que sí, porque tenemos la idea de que la circunstancia mas oportuna para esto es en el momento que siendo este Congreso joven aun (permítaseme esta expresión) se haga en las circunstancias mas á propósito para decidir sobre esto, y cuando el Gobierno nos está diciendo todos los días que desea la legalidad en todas las materias, y principalmente en materia de elecciones.

De que sea conveniente nadie dudará después que se ha visto que es legal y oportuna. Y no deseo que se admita solo porque pueda contribuir á que suba al poder mi partido, no, sino porque además de esa circunstancia creo que está interesado en ello el bien del país.

Después de esto haré unas breves observaciones sobre lo que se pide en mi proposición. Señores, en la ley electoral se establecen algunas incompatibilidades, pero que no satisfacen. Un empleado del Gobierno, digase lo que se quiera, se encuentra con circunstancias que le impiden obrar con desembarazo colocado en este sitio. Por ejemplo, un Oficial de Secretaría á las doce está delante de su Jefe de pie con expedientes en la mano, y acaso sufriendo alguna reconvección: este mismo se encuentra á la una sentado en estos bancos y exigiendo acaso la responsabilidad al Ministro que es su Jefe. ¿Les parece á los Sres. Diputados poco grave esto para que no deba remediarse? Pues yo sostengo, señores, que no puede desprenderse de ciertos compromisos, á mas de que es imposible á no privarse del sueño cumplir con las obligaciones ajenas á ambos cargos.

Otra de las innovaciones que hemos introducido es la relativa á los empleados, tanto los que no tengan sus destinos en la corte como los que en ella los desempeñan. Yo, señores, no rechazo de este sitio y de una manera absoluta á todos los empleados; pero quiero que vengan aquí aquellos superiores que á fuerza de años de servicio, de asiduidad y de celo, á fuerza de haber dedicado sus mejores años á estar en una oficina, á seguir en ella una carrera lenta, deban á su inteligencia y á su aplicación el honor de sentarse en estos escaños. No quiero que se pueda decir con razón que á estos bancos se viene á hacer carrera, que estos bancos sirven de escalón para subir á los puestos mas encumbrados; carrera en fin que no cuenta otros méritos y otros servicios que los votos del Diputado.

Esto, señores, nos conviene á todos, lo mismo á la mayoría que á la oposición: el apoyo de hombres de quienes pudiera decirse sem jante cosa, es en mi opinión de menos valor que la oposición de los adversarios de un Gabinete. Señores, ¿es lícito, puede ser

conveniente que el Ministro que presenta aquí un proyecto de ley, discutido con sus compañeros, que trae el parecer del Consejo Real y la sanción de la prensa, sea combatido por un empleado subalterno? Señores, esto no debe ser: no quiero saber que haya sido. ¿Qué se diría de un Diputado que habiendo venido al Congreso de simple abogado ó de promotor fiscal hubiera salido al término de la diputación de magistrado ó fiscal de una Audiencia? ¿Qué del que siendo empleado con 5 ó 6000 rs. hubiera ascendido hasta conseguir un destino de 14, 20, 30 ó 40,000? ¿No sería este un ejemplo sobre funesto que pudiera llegar á ser contagioso?

Por evitar este escollo he fijado el sueldo de 24,000 rs. como minimum: este sueldo corresponde en la milicia á un Coronel, porque para serlo se necesitan muchos conocimientos, haber visto algunas veces de cerca la muerte en los campos de batalla, y supone, repito, estudios y una posición cómoda, desahogada é independiente. Yo, señores, á esos empleados los quiero aquí; vayan empero á las antecelas ministeriales los que vengan en busca de cruces, de honores y de empleos.

Habiendo habido aquí diversos pareceres sobre si estaban ó no incluidas virtualmente en el número de las incompatibilidades ciertos y determinados destinos, nosotros hemos querido fijar bien la legislación en este punto para evitar interpretaciones: el Congreso recordará que no ha mucho nos ocupamos de una cuestión de esta naturaleza, relativamente á los Auditores de Guerra.

Hemos también puesto una condición que acaso parezca á algunos severa, pero que en mi opinión no lo es: hablo de que ningún Diputado pueda admitir empleo ó ascenso que no sea de rigurosa escala durante el tiempo de la diputación; y hemos añadido que los empleados de provincias que sean elegidos Diputados no cobren mientras residen en la corte mas que la mitad del sueldo, y que la otra mitad se conceda á los cesantes que entretanto los desempeñen. Aquí volvemos á nuestro dilema de que ó los empleados no son necesarios; ó si lo son, no pueden serlo á la vez que sean Diputados, porque no es posible, por ejemplo, que un Administrador de Huelva administre bien desde Madrid los fondos del Estado. Hemos dejado sin embargo en libertad al Gobierno y al Diputado para poder colocar á algunos en comisiones honorosas, pero de carácter muy elevado. En cuanto á los militares, todo el mundo reconoce la necesidad de que se les dé alguna garantía de independencia: el considerar que al concluir la legislatura puede ser víctima de la ira del Gobierno, y obtener de este sin solicitarlo su pasaporte para Filipinas; y que ha de volver á emprender este viaje cuando de nuevo se abran las Cortes, y que esto puede suceder en todas y cada una de las legislaturas, esto no puede dar la independencia suficiente para votar aquello que dicte la conciencia.

Por último, hasta en la parte personal hemos puesto un correctivo para aquel Diputado que quisiera ser moroso en la presentación de sus actas. El Congreso no delibera nunca sobre una acta hasta que el Diputado elegido la presenta, resultando de esto que si un Diputado elegido quiere tener un distrito por mucho tiempo sin representación, puede hacerlo, no presentando el acta.

En la formación de las listas electorales hemos introducido reformas importantes. Es ya adagio vulgar que las elecciones se hacen al formar las listas; no hay una sola persona que de esto se haya ocupado que no lo repita, y la cosa es evidente. Si en unas listas electorales se pone una mayoría de cierto color, de cierta pandilla, calculará cualquiera que será elegido Diputado un individuo del mismo color. Esto todavía es mas grave que el asunto de las incompatibilidades y que todas las reformas que hemos hecho. Todo lo que sea dar garantías al país de que en las listas electorales serán incluidos todos los que deban serlo, es darle una seguridad de que las elecciones serán una verdad.

Señores, no hay revoluciones en aquellos países donde se hacen reformas lentas, saludables y provechosas; pero las hay allí donde existen hombres temerarios que dicen á la sociedad: de aquí no pasarán; porque nosotros hemos encontrado la fórmula de lo bueno y la Providencia ha dicho: no pasarás de este sitio.

Nosotros no hemos quitado á los agentes del Gobierno la intervención en las listas, pero los hemos acompañado de otros agentes populares: al Alcalde le hemos asociado otros concejales; y al Gobernador los Diputados provinciales, elegidos todos según esas leyes del partido moderado, que por cierto nada tienen de democráticas.

Rebajamos también el censo electoral. La ley del Sr. Pidal tasó en la mitad de la contribución á la ciencia, pues exigió 200 rs. de contribución á los que la representaban. En nombre, señores, de la inteligencia humana pido que se admitan á votar y ser electores á los hombres científicos; yo pido al cuerpo electoral que abra sus puertas al espíritu. Por otra parte, 400 rs. de contribución es mucho en España. Las leyes se hacen en Madrid, donde estamos rodeados de una decoración teatral: donde hay que ver al país es en los pueblos agrícolas, allí donde el sustento se gana con el sudor de la frente.

Y ahora pregunto yo: si todas las reformas que he anunciado no son admisibles para el partido moderado, ¿no merecerá siquiera esta proposición ser tomada en consideración para que nombrada la comisión oiga todas las opiniones, y al cabo puedan decir los pueblos que procuramos por todos los medios que sea una verdad el sistema representativo?

Yo así lo espero, y pido para ello el voto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, siquiera porque S. S. ha sido el primero del partido moderado que ha sustituido al poder del sable en el Ministerio el elemento civil, y porque no haciéndolo así estaría en oposición con todos sus antecedentes, y confío en que el Congreso lo acordará del mismo modo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Sr. Moyano, V. S. ve lo avanzado de la hora: por eso le reservaré para mañana el uso de la palabra en apoyo de la proposición que tiene presentada.

El Sr. MOYANO: Descansando en la palabra de V. S., no tengo inconveniente en dejarlo para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	..	36 1/2.
Id. del 4 por 100.....	..	43 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47 1/2.
Deuda sin interés.....	..	6 7/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	401 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-80 p. Paris, 3-25 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona a ps. fs., par.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, par.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/4 b.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 5/8 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

que han de regir en la ejecución de las operaciones para el reemplazo del ejército, según se dispone en la ley sancionada por S. M. en 48 de Junio de 1851.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

Esta comisión ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pensión que solicita Doña Dolores García Hidalgo, viuda de D. José Sendin y Caravaño, abogado, individuo de dicha sociedad, el cual nació en la villa de Buenavista el 18 de Abril de 1812; contrajo matrimonio en la de Alcocer en 27 de Noviembre de 1841, y falleció en la misma el 2 de Junio pasado, hallándose inscrito como tal socio desde 28 de Noviembre de 1841.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamación contra la exactitud de los hechos citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pensión, la dirigirán en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, á la secretaria de la comisión, calle del Carmen, núm. 21, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 23 de Julio de 1851.—José María Sanz, secretario.

Comisión del Distrito de la Coruña.—Secretaría.

Esta comisión ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pensión que ha pedido Doña María del Carmen Caballero, viuda de D. Carlos Acevedo Pardo, abogado y vecino que fue de la villa de Vivero, que nació en la parroquia de San Esteban de Piantón, diócesis de Oviedo, en 24 de Setiembre de 1808, según resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su admisión en la sociedad.

De los documentos producidos por la interesada resulta que dicho socio contrajo matrimonio con ella en la referida villa de Vivero, parroquia de Santiago, en 20 de Marzo de 1836, y que ha fallecido en la misma villa y parroquia en 10 de Mayo último: que ha dejado diez hijos de este matrimonio, sin haber antes contraído otro, todos en menor edad, y de los que es tutora y curadora su madre la Doña María del Carmen Acevedo por discernimiento judicial.

Las personas que tuviesen que presentar alguna reclamación contra la exactitud de los hechos expresados ó contra el derecho que alega esta viuda para el goce de la pensión, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascrito secretario de la comisión.

Coruña 10 de Julio de 1851.—Manuel Rua y Figueroa.

A voluntad de su dueño, el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, vecino de Madrid, se vende una labranza titulada de Santa María de la Albuera, sita en término del lugar de Puebla-Nueva, partido judicial de Talavera de la Reina: se compone de varias tierras de labor y pastos, en número de 574 fanegas, poco mas ó menos, divididas en 23 pedazos, y una casa rústica, cuya labranza está arrendada y produce de renta anual 250 fanegas de trigo, 200 de cebada, 200 reales vellón y las contribuciones ordinarias: está exenta de todo gravamen: el precio será convencional, y se responde de la evicción y saneamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la contaduría de S. E., en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 49, y en la casa-administración de Talavera de la Reina, y se admitirán proposiciones desde luego y hasta el día 30 de Agosto inmediato.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 96,074 mrs. sobre el Almojarifazgo de Sevilla en cabeza de Pedro de Oronzua.

Otro de 200,000 mrs. sobre las mismas renta y cabeza.

Otro de 123,200 mrs. sobre la misma renta en cabeza de Doña María de Gamba y Barroeta y sus hijos.

Otro de 21,813 mrs. sobre alcabalas de Sevilla en cabeza de Pedro de Oronzua.

Si alguno supiese su paradero tendrá la bondad de avisar en Madrid al Excmo. Sr. D. Joaquín de Barroeta Aldamar, calle de Hortaleza, núm. 132, y en San Andrés de Echevarría á D. José Joaquín Gaitan de Barroeta, su dueño propietario.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL MISMO.

Se ha publicado el tomo de Poesías (último de la colección) que contiene muchas inéditas además de las ya publicadas en diferentes épocas, y un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas.

Este tomo se vende en Madrid suelto, ó con los cuatro anteriores que comprenden el Teatro del autor, en las librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario de la calle del Principe.

Los pedidos para fuera de Madrid se harán, francos de porte, á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, bien por medio de sus correspondientes ó directamente. A los que quieran adquirir ejemplares para expendellos de su cuenta se les hará una rebaja proporcionada al pedido que hicieren.

TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las nueve de la noche—*Hernani*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.